

Ajuntament d'Agost

NOTIFICACIÓN

Por el Sr. Alcalde Accidental, con fecha 23 de diciembre de 2015, se ha dictado la siguiente Resolución nº 1072/15, que a continuación se transcribe literalmente:

“Visto que con fecha 14 diciembre de 2015, D. Francisco Ivorra Pérez con DNI 74.213.115-G solicita subvención por importe de 700 euros para financiar los gastos de actividades propias de la Asociación Amics de les Danses del Rei Moro y de mantenimiento de la entidad del año 2015, solicitando que se realice mediante el sistema de pagos anticipados ante la imposibilidad de la entidad de poder contar con fondos para financiar las actividades a realizar.

Visto que esta Alcaldía entiende enormemente positivo para los intereses del municipio el trabajo que esta asociación realiza para adaptar la fiesta a las nuevas exigencias que se demandan por parte de la sociedad actual, velando al mismo tiempo por el mantenimiento de las tradiciones, símbolos y otros elementos propios de estas fiestas, que las hacen tan singulares. Las “Danses del Rei Moro” son parte importantísima del patrimonio de Agost, y que requieren un trato de especial protección, con objeto de mantener su función tal y como lo ha venido haciendo a lo largo de los siglos.

Visto que la concesión directa de esta subvención puede considerarse justificada conforme lo establecido en el artículo 22.2.c de la LGS y artículo 16.1 c de la Ordenanza que hace de bases reguladoras de concesión de este tipo de subvenciones, emitido informe de Secretaría-Intervención y de acuerdo con Propuesta de Alcaldía.

En ejercicio de las facultades que me atribuye la ley **RESUELVO:**

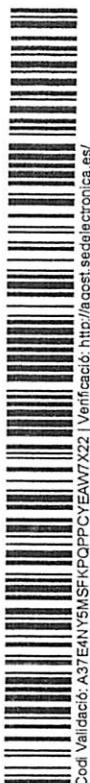
PRIMERO.-Conceder a la siguiente entidad la subvención que asimismo se determina con cargo a la partida señalada para contribuir con los gastos de actividades que éstos realicen, y en, su caso, con los gastos de funcionamiento de la entidad, entendiéndose por gastos de funcionamiento, los gastos corrientes necesarios para el mantenimiento de la entidad mediante el sistema de pagos anticipados. La subvención otorgada no puede financiar gastos de inversión.

La concesión de dicha subvención queda condicionada a que el beneficiario aporte la documentación recogida en el punto segundo de este acuerdo. El beneficiario es la entidad:

338-48908 ASOCIACIÓN AMICS DE LES DANSES DEL REI MORO 700,00 €

SEGUNDO.- El beneficiario deberá aportar los documentos que acrediten lo siguiente:

1. Que la entidad se encuentra debidamente inscrita en el registro administrativo pertinentes.
2. Certificación expedida por el órgano competente acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad Social y la residencia fiscal o, en su lugar, declaración responsable cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere las obligaciones anteriores(*Anexo I*).





Ajuntament d'Agost

3. Declaración responsable del cumplimiento de que la entidad asume el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención así como cumplir las obligaciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de Agost.(Anexo II).
4. Declaración responsable de que la entidad beneficiaria de la subvención no se encuentra en ninguna de las causas de prohibición que la incapacite a que se refiere el art 13 de la LGS, y en particular las previstas en los apartados 5 y 6 del artículo .4 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (AnexoIII).
5. Declaración responsable de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales percibidas y compromiso de declarar las que se perciban en un futuro (Anexo I).

TERCERO.-La mencionada cantidad se hará efectiva previa presentación de la documentación señalada en el punto segundo y se deberá justificar antes del 30 de diciembre de 2015, de la cuenta justificativa de las actividades y gastos realizados que sean objeto de esta subvención mediante la presentación de factura y de la cuenta justificativa conforme establece el artículo 75.2 del RD 887/2006, de 21 de julio a cuyo fin habrán de aportar los anexos IV (cuenta justificativa) y V (financiación de las actividades) cumplimentados que proporciona este Ayuntamiento. El importe justificado deberá ascender al menos al 100% del importe de la subvención concedida.

CUARTO.- La subvención que se conceda es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financien las actividades o gastos de funcionamiento que sean objeto de esta subvención nominativa procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la suma de todos estos ingresos obtenidos no supere el coste de estas actividades o gastos subvencionados. El beneficiario habrá de cumplir con las obligaciones que impone el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.

QUINTO.-Se permite la subcontratación de hasta el total de las actividades subvencionadas. No es necesario que el gasto realizado haya sido efectivamente pagado antes del cobro de la subvención para la correcta justificación.

Se habrá de justificar por el beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención con la inclusión del logotipo del Ayuntamiento (escudo de Agost) en carteles, placas, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales o con la mención "con la colaboración del Ayuntamiento de Agost" en medios de comunicación, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Agost podrá minorar o dejar sin efecto este otorgamiento cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos y/o cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones que sumadas a la de la entidad local superen el coste total del objeto subvencionado."





Ajuntament d'Agost

Contra la presente Resolución acto definitivo que pone fin a la vía administrativa cabe interponer:

- El *recurso de reposición potestativo* ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto y no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente este recurso de reposición o se haya producido su desestimación presunta, por haber transcurrido un mes sin dictar y notificar la resolución del recurso.
- El *recurso contencioso-administrativo* ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, o de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente de aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ASOCIACIÓN AMICS DE LES DANSES DEL REI MORO
D. Francisco Ivorra Pérez

.T (Alacant) – tel.: 965 69 10 43 – fax: 965 69 19 78
es – web i perfil del contractant: www.agost.es

